



**VISTO:**

Decreto Ad referéndum N°238/19;

Ordenanza N°08/2016 HCDCh;

Art. 119 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

Decreto Provincial N° 1612/12, con adhesión del Decreto N°02/15 dictado por el Poder Ejecutivo del Municipio de Chaltén, Arts. 47,48, 97 y concordantes;

Expedientes N°019 y 020 tramitados como actuaciones sumariales;

Sentencia registrada en el tomo V Registro 141 Folio 87/94 dictada por la Dra. Florencia Viñuales, titular a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia de El Calafate;

Resoluciones N° 97, 116, 121, 139/2018 y 168 y 171/2019 dictadas por el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén;

Constitución Nacional Art. 18 y 75 inc. 22; Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y concordantes y;

Dictamen Legal y Técnico N°6 solicitado por la presidencia del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, y;

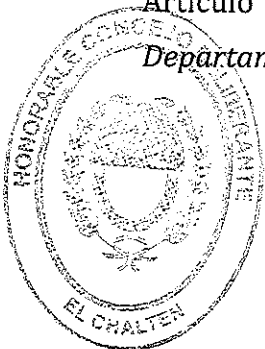
**CONSIDERANDO:**

Que se ha remitido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal el Decreto N°238/19 "ad referéndum" de este Honorable Concejo Deliberante, el cual dispone la cesantía del Sr. Raúl Omar Cardozo, DNI N°17.328.122.

Que en tal sentido, se debe valorar la intervención de este Honorable Concejo desde el aspecto propio de sus competencias.

Que corresponde confirmar la intervención requerida con fundamento en el Art. 119 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz inc. 16, que expresa: "Ningún funcionario que necesite acuerdo para su nombramiento, puede ser removido sin el mismo requisito...".

Que en función de lo expuesto, y por la propia previsión estipulada mediante la ordenanza local N°08/2016 HCDCh para la designación de Juez de Faltas en su Artículo 8° establece: *El Juez de Faltas y el Secretario, serán propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de una terna de postulantes en concurso de*





**"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"**

*Oposición y Antecedentes, procedimiento que deberá ser establecido por Ordenanza. Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.-*

A su vez, dado lo previsto por el Art. 9 de la ordenanza N°08/2016 HCD Ch y su modificatoria Ordenanza 72/2018: "El Juez de Faltas y el Secretario gozará de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrá ser removido sobre la base de las causales del Art. 138° de la Constitución Provincial. El procedimiento para la remoción deberá ser establecido por Ordenanza y cualquier ciudadano podrá solicitar de manera escrita y fundada, la remoción del Juez de Faltas".-

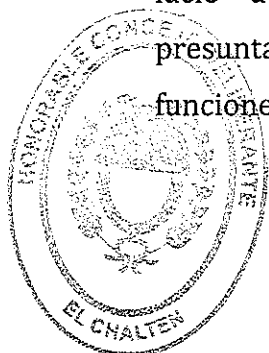
En función de lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha no se han dictado ordenanzas en el marco de tal articulado corresponde, en función del Art. 119 inc. 16 de la Constitución Provincial ya reseñado y en virtud del principio de paralelismo de las competencias que este Honorable Cuerpo Deliberativo tome intervención respecto de la medida sancionatoria dispuesta.

En materia de las mayorías con las que debe contar el pronunciamiento del H.C. D. Ch. ad referéndum en relación a la remoción de un juez de faltas municipal, frente a la ausencia de normativa específica y en función del principio de paralelismo de las competencias que rige en el ámbito del derecho administrativo podrá adoptarse el criterio de mayoría simple, tal como se estableciera para el nombramiento de dicho funcionario el Art. 8 de la Ordenanza 08/2016 HCDCh.

Que se deben valorar adecuadamente las conductas cuando su tratamiento se encuentra vinculado no solo al interés particular del trabajador, sino que resulta de orden público y se encuentran afectados la prestación de servicios y el funcionamiento institucional.

Cabe mencionar que pese a los cambios de autoridades producidos a lo largo del procedimiento sumarial -cambio de Intendente Municipal y Gabinete- estos han sido concordantes en materia de conclusiones e informes sobre los hechos sometidos a conocimiento y le han atribuido carácter de "gravedad".

Así, en relación a tan solo algunos de los hechos investigados, la jueza de Primera Instancia local en el amparo tramitado bajo el expediente N°2411/18 en el considerando 23 refiere: "no se puede soslayar los graves hechos que surgen prima facie de la información sumaria expediente nro. 019/18 que involucran presuntamente el accionar del mencionado letrado en cuanto a su desempeño en sus funciones, ver declaración de la Directora de Comercio, Tránsito y Transporte y





Bromatología de Fs. 53 y la disposición vinculada a la feria judicial de fs 10 y vta, y el trato que habría propinado denunciado por la Sra. Carla Aguirre y la Secretaria del Juzgado de Faltas, que en este último caso podría involucrar cuestión de discriminación y de género, sumado a que habría sancionado con la cesantía a la Secretaria...".

La Constitución Provincial, en su Artículo 138 establece: "Serán causas de juicio político:1) Incapacidad física o mental sobreviniente.2) Delitos en el desempeño de su función.3) **Falta de cumplimiento de los deberes de su cargo.**4) Delitos comunes.

Por otra parte, el Art. 188 del Dcto. Provincial 1612/12, al que adhiriera el Municipio de El Chaitén mediante Decreto Municipal N°02/2015. Establece *Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del trabajador y en su caso los perjuicios causados.*

Cabe señalar que tanto las mandas constitucionales y de máxima jerarquía normativa cuanto en disposiciones específicas, se debe garantizar el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo, formal.

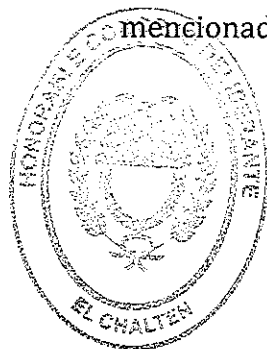
Que resulta relevante destacar los principios de Buena Fe y Colaboración que deben prevalecer entre las partes en las relaciones laborales.

Que coincidentemente con lo expresado por el Asesor Legal del Municipio en su Dictamen, se observa que el sumariado no ha aportado prueba ni ha desvirtuado los dichos y hechos que se le atribuyen o imputan conforme a la Resolución N° 1849/2019 de la Secretaría de Gobierno Municipal que son:

1-Inobservancia del deber de guardar discreción así conducta digna y decorosa propia de un funcionario público.

2-Arrogarse facultades que no le corresponden, al legislar mediante Resolución N° 04/2017, así como disponer una sanción expulsiva mediante Disposición N° 001/2018 sin efectuar el correspondiente procedimiento legal que garantice el Derecho de Defensa de la persona implicada. Que ambas conductas, implican, además, un desconocimiento y/o apartamiento de la normativa vigente aplicable.

3-Desarrollar conductas obstructivas del normal funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal, impidiendo el acceso a los expedientes por parte de la Secretaria de aquel, Sra. Mariana Azzolin, para su jurídico proceder, como así maltratar a la mencionada detonando discriminación en razón del sexo de aquella.





**"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"**

4- Inobservancia y violación del cumplimiento de los principios y pautas éticas establecidas por Ley: honestidad, probidad, rectitud y buena fe, así como de fundar sus actos y mostrar la mayor imparcialidad en las decisiones adoptadas, incurriendo así, nuevamente, en el incumplimiento de los deberes a su cargo (adoptar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas), arrogándose, además, atribuciones que no le corresponden.

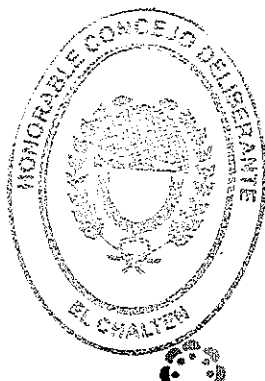
5-Inobservancia del deber de proteger y conservar los bienes del Estado, utilizar los mismos de acuerdo al uso y funciones asignadas y evitando abusos, derroches o desaprovechamiento. Lo expuesto, al negarse a restituir, en tiempo y forma, tanto la cabaña Municipal como la notebook que obraba en poder del Sr. Cardozo.

6- Incumplimiento de los deberes funcionales a su cargo, por cuanto del resultado de la auditoria llevada a cabo en el Juzgado de Faltas, se concluye que prestaba el servicio de manera deficiente.

7- Omisión deliberada de información relevante al momento de su designación como Juez de Faltas Municipal, al no haber comunicado la existencia de una cesantía previamente dispuesta en su contra por parte de la Municipalidad de Clorinda, Pcia. De Formosa, del año 2013.

Que el Art. 197 del Dcto. Pvcial. N°1612/12 establece que *"Con excepción del apercibimiento y la suspensión de hasta cinco (5) días, el resto de los mismos requerirá el trámite de información sumaria. La cesantía y la exoneración sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en los artículos 150 incisos a, b, c – sin presentación o contradicción - d y g, y artículo 151 incisos a, e y f".*

En cuanto a la sanción de cesantía dispuesta, luego de sustanciado el sumario administrativo y habiéndose notificado fehacientemente al sumariado para que ejerza su derecho de defensa, como así también habiéndose efectuado la notificación del Decreto Ad Referéndum, se entiende procedente la sanción dispuesta en función de la entidad y multiplicidad de hechos investigados, probanzas producidas y encuadre normativo



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
EL CHALTÉN



**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

**ARTÍCULO 1º: RATIFÍQUESE** el Decreto Ad Referéndum N°238/19, que formará parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ** la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rubén Mónaco.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, y dependencias intervinientes, al Dr. Raúl Omar Cardozo. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

**Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XV Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:**

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

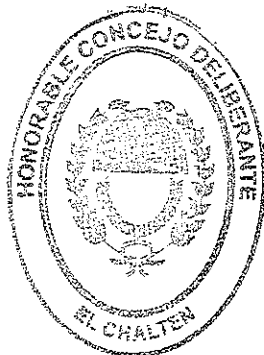
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

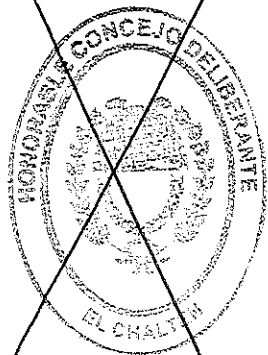
Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Eduardo Rubén MONACO  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén



Reinaldo Andrés ZELLA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén

ORDENANZA N°116/HCDCh/2019





EL CHALTÉN, 11 OCT 2019

**VISTO:**

Los Expedientes N° 019/18 y N° 020/18; La Resolución N° 1849/SEC.GOB.-M.E.CH./2.019; el DICTAMEN N° 015/A.L.M.E.CH./2019 emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad, Dr. Juan Ignacio Graziano, que se adjunta al presente; El Decreto Provincial N° 1612/2012; Decreto Municipal N° 02/2015; la Ordenanza N° 008/HCDCh./2016; las Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén N° 097/HCDCh/18, N° 116/HCDCh/2018, N° 121/HCDCh./2018, N° 139/HCDCh/2019, N° 168/HCDCh/2019, N° 171/HCDCh/2019; Ley Provincial N° 1260; la Ley Provincial 55 y la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en las constancias obrantes los expedientes administrativos y lo expuesto en la Resolución N° 1849/ SEC.GOB.-M.E.CH./2.019, así como lo manifestado por el Asesor Legal Municipal en el Dictamen Legal N° 015/A.L.M.E.CH./2019, correspondería aplicar la sanción de CESANTÍA al funcionario municipal, Sr. Raúl Omar Cardozo, D.N.I. N° 17.328.122;

Que es en virtud de la acreditación de las imputaciones, conforme la prueba de cargo y descargo colectada en el marco de las actuaciones administrativas *ut supra* mencionadas – Exptes. N° 019/18 y 020/18- que se justifica la aplicación de la sanción expulsiva referenciada;

Que de la prueba aportada, no puede sino concluirse que los hechos imputados al funcionario sumariado, se encuentran acreditados;

Que las imputaciones que justifican la sanción mencionada al Sr. Cardozo, conforme la Resolución N° 1849/SEC.GOB.-M.E.CH./2.019, son:

1-Inobservancia del deber de guardar discreción así conducta digna y decorosa propia de un funcionario público.

2- Arrojar facultades que no le corresponden, al legislar mediante Resolución N° 04/2017, así como al disponer una sanción expulsiva mediante Disposición N° 001/2018 sin efectuar el correspondiente procedimiento legal que garantice el Derecho de Defensa de la persona implicada. Que ambas conductas, implican, además, un desconocimiento y apartamiento de la normativa vigente aplicable.

3-Desarrollar conductas obstructivas del normal funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal, impidiendo el acceso a los expedientes por parte de la Secretaria de aquel, Sra. Mariana Azzolin, para su jurídico proceder, como así maltratar a la mencionada denunciando discriminación en razón del sexo de aquella.

4- Inobservancia y violación del cumplimiento de los principios y pautas éticas establecidas por Ley: honestidad, probidad, rectitud y buena fe, así como de fundar sus actos y mostrar la mayor imparcialidad en las decisiones adoptadas, incurriendo así, nuevamente, en el incumplimiento de los deberes a su cargo (adoptar las medidas tendientes a obtener el

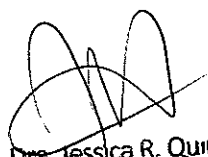
CERTIFICO: Que la presente es copia  
fidel del original tenido ante mí y en  
Municipalidad de El Chaltén

Dra. Jessica R. Quiroga  
integrante de Asesoría Legal  
Municipalidad de El Chaltén

secretaria

238

CERTIFICO: Que la presente es copia  
fiel del original tenido ante mi vista.  
Municipalidad de El Chaltén

  
Dra. Jessica R. Quiroga  
integrante de Asesoría Legal  
Municipalidad de El Chaltén

Secretaría



MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas), arrogándose, además, atribuciones que no le corresponden.

5-Inobservancia del deber de proteger y conservar los bienes del Estado, utilizar los mismos de acuerdo al uso y funciones asignadas y evitando abusos, derroches o desaprovechamiento. Lo expuesto, al negarse a restituir, en tiempo y forma, tanto la cabaña municipal como la notebook que obraba en poder del Sr. Cardozo.

6- Incumplimiento de los deberes funcionales a su cargo, por cuanto del resultado de la auditoría llevada a cabo en el Juzgado de Faltas, se concluye que prestaba el servicio de manera deficiente.

7- Omisión deliberada de información relevante al momento de su designación como Juez de Faltas Municipal, al no haber comunicado la existencia de una cesantía previamente dispuesta en su contra por parte de la Municipalidad de Clorinda, Pcia. de Formosa, del año 2013;

Que el Sr. Cardozo, en un primer momento hizo caso omiso a múltiples notificaciones que le fueron cursadas, mientras que pesar de que la última de ellas, efectivamente fue recibida por el sumariado el 18 de septiembre de 2019, en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, se ha limitado a cuestionar el procedimiento, sin ofrecer prueba de descargo conducente a neutralizar la prueba de cargo colectada, tampoco ha brindado una explicación de los hechos, y dicha conducta debe ser valorada en sentido negativo a su pretensión, tal como lo sugiere el Dictamen Legal 015/A.L.M.E.C.H./2019, pues el comportamiento de las partes sirve para formar la convicción en el juzgador, por sí sola, o en conjunción con otras pruebas producidas, como ha sucedido en este caso;

Que no es menor el dato de que el Sr. Raúl Omar Cardozo, aún cuando no ha tenido la delicadeza de presentarse por ante esta Instrucción para ejercer –acabadamente- su derecho de defensa, ha tomado conocimiento de los cargos que en su contra pesan a través del expediente judicial caratulado “CARDOZO RAUL OMAR C/ MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN S/AMPARO” (EXPTE. N° 2411/18), en el que se acompañó copia de las actuaciones;

Que del estudio pormenorizado del caso, se concluye que corresponde encuadrar el contrato de trabajo vigente en las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 1612/2012, aplicable al personal municipal y sus funcionarios, de conformidad con la adhesión efectuada por el Decreto Municipal N° 02/2015;

Que las pruebas sustanciadas, referidas a las imputaciones elevadas contra el sumariado son contundentes y no han merecido observaciones-válidas- por parte del interesado;

Que no obstante lo expuesto, la propia designación del Sr. Cardozo como Juez de Faltas Municipal, estuvo viciada de nulidad, toda vez que él mismo omitió informar un elemento relevante para su nombramiento, esto es, la existencia de antecedentes sancionatorios en la función pública (cesantía decretada por la Municipalidad de Clorinda, Pcia. de Formosa), circunstancia que, en caso de haber sido conocida contemporáneamente a su designación, seguramente hubiera implicado que aquél no fuera nombrado como funcionario del Municipio de El Chaltén;

Que lo expuesto en el párrafo precedente, merece un total reproche ético y jurídico respecto de quien, en caso de continuar en sus funciones, precisamente va a juzgar las





infracciones que cometan los ciudadanos de El Chaltén, siendo que el mismo juzgador posea antecedentes de sanciones disciplinarias en su historia laboral, en el seno de otro Estado Municipal. Convalidar tales irregularidades, como ser un funcionario designado y que ocultó información relativa a ciertos requisitos que hacían a la regularidad de su nombramiento, siendo que además, a posteriori, fue objeto de un nuevo proceso disciplinario, esta vez por ante la Administración Pública de El Chaltén, devendría en un estado de cosas en la cual se pondría al ciudadano- eventualmente pasible de sanciones por el Juzgado Municipal de Faltas- en una situación de desamparo y despreimiento de las instituciones que regulan la vida municipal;

Que es primordial en esta gestión jerarquizar el empleo público y contar con personal que se encuentre comprometido con sus tareas, en la inteligencia de que toda labor llevada a cabo por un funcionario o empleado municipal implica un compromiso no solo laboral, sino también con su comunidad;

Que además, el trabajador público, debe observar, en su vida pública y privada, un tacto y discreción extremos, que denote una conducta intachable. Ha de estar al margen de sospechas y conjeturas, no puede haber lugar a relativizaciones respecto de ello. En tanto la conducta del trabajador sea susceptible, objetivamente, de justificar desconfianza de sus superiores, en lo atinente a su corrección en el ámbito del desarrollo de su prestación de tareas, la separación del cargo no resulta descalificable por dicho motivo, por el contrario, resulta una consecuencia lógica. Así, está más que justificada la aplicación de la sanción expulsiva – CESANTIA- del funcionario Raúl Omar Cardozo, Juez de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén;

Que la sanción que le cabe al sumariado, Sr. Cardozo, según las normas que ha infringido (art. 47 incs. c), e). f) y g), art. 48 incs. b), f) y p) del Convenio Colectivo de Trabajo- Decreto Provincial N° 1612/2012), es la de CESANTIA O EXONERACION (conf. art. 150 incs. c) y e)), considerando esta Administración – en virtud de la gravedad de los hechos- que es justificado la aplicación de la primera de ella, es decir, la cesantía;

Que las Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén que fueron citadas en el Visto del presente, han requerido a este Ejecutivo Municipal, en un principio, copia fiel del Expediente N° 019/18 y posteriormente la resolución expedita del Sumario Administrativo cursando contra el Juez de Faltas Municipal, Dr. Raúl Omar Cardozo, a fin de evitar retardos indebidos;

Que en relación al requerimiento del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén, es importante aclarar que la sustanciación de procedimientos como el del caso, de evidente complejidad, atento la naturaleza particular del Juzgado de Faltas, así como la multiplicidad de conductas reprochables a investigar, la especial situación del fallecimiento del Intendente, Don Raúl Andrade y todo lo que ello trajo aparejado, así como el posterior apartamiento (por renuncia y/o cambio de área) de quienes se encontraban a cargo de la Instrucción originalmente, conllevó, lamentablemente, a que la culminación del procedimiento disciplinario iniciado, demorase mucho más de lo esperado y deseado;

Que algunas de las conductas acreditadas en el marco de los expedientes implican grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Juez de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Raúl Omar Cardozo (conf. art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 008/HCDCh/2016);

238

CERTIFICO: Que la presente es copia  
fiel del original tenido ante mí vista.  
Municipalidad de El Chaltén

Dra. Jessica R. Quiroga  
Integrante de Asesoría Legal  
Municipalidad de El Chaltén

Secretaría



MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Que me remito a los fundamentos, en su totalidad, vertidos en la Resolución N° 1849/SEC.GOB.-M.E.CH./2.019 así como al Dictamen Legal N° 015/A.L.M.E.CH./2019;

Que según lo dispuesto por el art. 152 inc. d) del Decreto Provincial N° 1612/2012, le corresponde al Ejecutivo la aplicación de las sanciones expulsivas, tal como lo es la CESANTIA;

Que, conforme el paralelismo de competencias que implica "que el órgano que tiene competencia para emitir un acto o una norma es el que dispone de competencia "paralela" para dejarlos sin efecto" (según 1849/SEC.GOB.-M.E.CH./2.019);

Que a tal fin es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

**POR ELLO:**

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN AD REFERENDUM  
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DECRETA:**

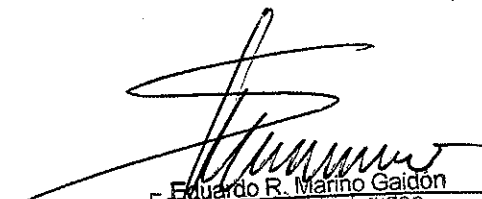
**ARTICULO 1°: DISPÓNESE** la CESANTÍA del Juez de Faltas Municipal, Sr. Raúl Omar Cardozo, D.N.I. N° 17.328.122, Planta Permanente, Categoría de Revista 24, desde el día de la fecha, por los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.-

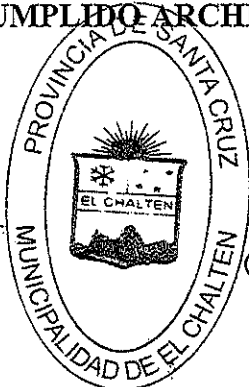
**ARTICULO 2°: REMITASE** copia fiel al Honorable Concejo Deliberante de los Exptes. N° 019/18 y 020/18, para su tratamiento en sesión de la naturaleza correspondiente, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE** al sumariado la CESANTÍA decretada personalmente o a través de medio fehaciente al domicilio real del Sr. Cardozo, sito en calle Laura Alvarez N° 392 esq. Río Gallegos de la localidad de El Calafate.-

**ARTICULO 4°: REFRENDARÁ** el presente Decreto, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Chaltén.-

**ARTICULO 5°:REGÍSTRESE, TÓMESE** conocimiento a las dependencias municipales correspondientes, al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y **CUMPLIDO ARCHÍVESE**..-

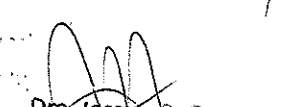
  
Eduardo R. Marino Gaidón  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de El Chaltén



  
Gerardo F. Mirvois  
Intendente  
Municipalidad de El Chaltén

DECRETO N° **238** /19.-

CERTIFICO: Que la presente es copia  
fiel del original tenido ante mi vista.  
Municipalidad de El Chaltén

  
Dra. Jessica R. Quiroga  
Integrante de Asesoría Legal  
Municipalidad de El Chaltén

Secretaria